



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8718

08/04/2020

20685

AUTOR/A: FERNÁNDEZ-LOMANA GUTIÉRREZ, Rafael (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Su Señoría, se indica que tal y como señaló el Presidente del Gobierno, en la sesión del Pleno del Congreso de los Diputados de 6 de mayo de 2020, “en el momento en el que la mayor parte de nuestro país esté en la fase 1 de la desescalada, es decir, tan pronto como las calles vuelvan a ser transitadas en nuestro país y los edificios oficiales visitados, el Gobierno declarará el luto oficial. Y del mismo modo, en cuanto la integridad del país culmine la desescalada y estemos todos en la nueva normalidad —en consecuencia, se acceda a esa nueva normalidad y se den las condiciones de salud pública—, se celebrará un homenaje público a las víctimas de la epidemia, en el que el Gobierno trabaja desde hace semanas y así se lo he transmitido al Jefe del Estado, a Su Majestad el Rey”.

Por otro lado, cabe señalar que el artículo 31.1 de la Constitución Española establece que «Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.»

En cumplimiento de dicho precepto, el artículo 1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, define el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como «un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares».



En consecuencia, la exigencia del impuesto debe producirse en función de la capacidad económica de los contribuyentes, respetando en todo momento los principios de igualdad y generalidad marcados constitucionalmente. En este sentido, el establecimiento de exenciones y demás beneficios fiscales determina una ruptura del principio de igualdad y generalidad que solo debe aplicarse cuando existan razones suficientemente justificadas.

El esfuerzo debe centrarse en la dotación de recursos a través de los distintos sistemas públicos de protección social, para que los enfermos y las familias afectadas no entren en un escenario de vulnerabilidad económica.

Madrid, 14 de mayo de 2020